

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)  
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)  
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2018 00432

Revisado el plenario, se advierte que mediante auto de 12 de octubre de 2018 el despacho tuvo en cuenta que los demandados se enteraron por aviso del mandamiento de pago y que no propusieron excepciones, en tanto que en providencia de 1º de noviembre de 2019 los consideró como enterados por conducta concluyente, cuando ya habían sido vinculados.

En consecuencia, realizando el control de legalidad de qué trata el artículo 132 del Código General del Proceso que dispone: "*[a]gotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación*", esta oficina, dejará sin valor ni efecto los párrafos primero y segundo de la providencia de 1º de noviembre de 2019 y, en su lugar, dispondrá rechazar la notificación por conducta concluyente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dejar sin valor ni efecto los párrafos primero y segundo de la providencia de 1º de noviembre de 2019 (fl. 127).

**SEGUNDO:** en su lugar, rechazar la notificación por conducta concluyente de los demandados, según escrito que obra a folio 88 del legajo, por cuanto ya se encontraban notificados por aviso, según se resolvió en proveído de 12 de octubre de 2018 (fls. 47-49).

**TERCERO:** En firme, regrese al despacho.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.**

**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA**

<sup>1</sup>

Providencia notificada mediante estado electrónico E-77 de 14 de mayo de 2021

Juez

**Firmado Por:**

**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**349e44b9378af3598d54895481d99144ba05f0335ed75000f563f6fd162ed6c**

**c**

Documento generado en 13/05/2021 04:56:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**